



NI-37954 (BESTDoc)
CUI 50001600000020190001700

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 28 DE DICIEMBRE DE 2022.

* * * * *

OBJETO

Procede el despacho a resolver PETICIÓN de Libertad por cumplimiento total de pena de prisión.

ANTECEDENTES

Sentenciado	BRAYAN ALEXIS GUEVARA URREA
Identificación	1.121.942.477
Lugar de reclusión	CPAMS GIRON
Fallador 1ª instancia – Fecha Sentencia – Decisión	Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Villavicencio – 19 de diciembre de 2022 – Condena
Fallador 2ª instancia – Fecha Sentencia – Decisión	Sala Penal Tribunal Superior de Villavicencio - 02 de septiembre de 2022-confirma
Casación – Fecha Providencia – Decisión	No registra.
Ejecutoria de la Sentencia	09 de septiembre de 2022 (ficha técnica)
Fecha hechos	11 de mayo de 2018
Ley	906 de 2004
Delito(s)	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado en concurso homogéneo y heterogéneo con el de concierto para delinquir con fines de narcotráfico
Pena de Prisión	59 MESES
Pena de Multa	1352 smlmv
Pena de Inhabilitación de der. Y func. Públicas	59 MESES



Privación de otro derecho		No registra					
Perjuicios		No registra					
Cumplimiento de prisión		Fecha			Tiempo		
		DD	MM	AA	MM	DD	HH
Redención de pena		20	12	2022	07	23	-
Redención de pena		22	12	2022	00	12	-
Redención de pena		28	12	2022	-	25	-
Privación de la libertad inicial	Inicio	-	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-			
Privación de la libertad actual	Inicio	13	11	2018	49	16	-
	Final	28	12	2022			
Total					58	16	-

CONSIDERACIONES

1. Competencia

Este despacho es competente para resolver petición sobre libertad por cumplimiento total de la pena de prisión, según el art. 38 de la Ley 906 de 2004. Además, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11654 del 28/10/2020, porque el interno se encuentra en el CPMS de Bucaramanga.

2. Determinación

Como el sentenciado aún no cumple con la totalidad de la pena de prisión que bajo el radicado de la referencia le vigila este Juzgado, no hay lugar a excarcelación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE

- 1. **DECLARAR** que se ha cumplido una **penalidad efectiva de 58 meses 16 días de prisión de los 59 meses de prisión que contiene la condena.**
- 2. **DECLARAR** que a la fecha no hay lugar a excarcelación por cumplimiento total de la pena de prisión.
- 3. **PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO JUEZ	
Proyectó: Luz Stella Arguello García Asistente Jurídico	

* * * * *